

De obligacion de pagar Tierra... hipotecas de bienes que o fueren por dhas... Este Cabildo a soldaron de libras y libranon a lo que aba... de flarados las paridas de trigo bien entre

A Maria barea Menor Pl. Miguel bareado
hermano sufiador treinta fanegas de trigo ————— 9030 f

A Manuel renallo Pl. y andrey de Neuvey sufiador
docho fanegas de trigo ————— 9008 f

A Maria Cruz Pl. Diego gomez trigeron sufiador
veinte yonah fanegas de trigo ————— 9024 f

A Doña Maria de Jose la viuda de seuastian perez Pl.
ya Joseph Perez sufiador treinta fanegas ————— 9030 f

A Manuel Cruz yzquierdo Pl. y seuastian Carrillo
y Juan Cano y Juan Carrillo de Laino yorra
sufiadores quaranta fanegas de trigo ————— 9040 f

A Estevan Sanchez de sanchez Pl. y Juan Manuel
Donedano sufiador diez y ocho fanegas de trigo ————— 9018 f

A Don Juan Carrillo de suma sufiador Pl. y Juan
lealosa sufiador doze fanegas de trigo ————— 9012 f

A Maria dominez de Monte fino Pl. y Juan serrano
sufiador por diez y ocho fanegas de trigo ————— 9018 f

que las paridas referidas Montan Cien y ochenta
y ta fanegas de trigo La qual ley mandaron que

9030 f
9008 f
9024 f
9030 f
9040 f
9018 f
9012 f
9018 f
9018 f

Contando a este obligado los arriba contenidos con su mu-
jer e hipotecas de bienes que o fueren por dhas y sufiadores
por las libras que o torquen ante el Procurador Crivano
de pagar cada uno su parida a Nro. Sr. de trigo bueno
deber y seguir a la Fisiacion de su diputad
y Maria doña e Nra. de nuestra Señora de agost
Primero que vendia de este dho año se paguen de
Nro. Sr. de trigo Cien y ochenta fanegas de trigo



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Saca de la Transacion de los reales Seruicio de Millones y cientos reales
 de Casamir y Seruicio de Milicias que por esta Seuilla se deuian al arca
 al hacienda hasta fin del año de ochenta y dos y para la pagada de tres mill fanegas
 de trigo que se sacaron del dho Puerto para la satisfacion de los
 Seruicio de Milicias que por esta Seuilla se deuian al arca al hacienda hasta
 fin del año de noventa en que se allana empenado el dho arca
 de los dho y del de Medio real en cada una de las dhas que se sacare
 de esta Seuilla asi por los Comos por forasteros y del de Medio real en
 cada coneca de ganado Pastreado y del de Medio real en cada Ma-
 rano de lora y en quatro llo en cada granero que se enbiare en esta Seuilla
 a Montañera asi por los Comos por forasteros y del de Medio real
 en cada arroba de vino que se enbiare en esta Seuilla asi por los Comos
 por forasteros que eran con un mes propuestos por este Consejo para
 el dho efecto en ser pagados y la primera de cinco mill reales
 de contado y los tres mill de dha de cada una de nouidad de año
 pasado de Mill Seruientos y noventa y tres y lo de dha a ciertos
 años y con ciertas calidades y con ditiones que se refieren en
 esta Cuerdo que por este Cauildo se celebró a los diez de noviembre
 del dho año de noventa y tres Cui a Jure y conbenio fue acordado
 por este Cauildo y dado poder para su execucion y obligacion a Don
 Andres fernandez de sordona y fuesga Senno de la Ciudad de
 Sevilla es la forma que se contiene por dho Cuerdo y poder
 que los dhas efectos con los dhas no an p
 satisfacion de los dhas tres mill reales
 de dha de cada una de nouidad de dho año
 y para tener como no tiene este Consejo

Camilla & Diego en diez y seis de mayo de mil
noveenta y quatro años de juraron a la vida de
Derrama como loan de No. y Cirumbreca
Jun. de Sr. Don Gaspar Perez de la Lencuela y Minera Caballero de Orden de
Catalana Corregidor Derrama

Don Juan de Rueda del mar a l. Perez Mayor y Regidor
Don Juan Barquez de Herrera Regidor
Don Joseph de Gamiz Aguilera Regidor
Don Esteban Coello de Quiroga Regidor

Yo. Si. Munros a lo que se sigue
Dixeron que por quanto por parte de Derrama y su Consejo se asuro
y Compuso con Sr. Don Fernando del Campo Gaona del Consejo
de Suma y Superintendente del de las Rentas en la Ciudad
de Cacha y Surreinado que en todas las Caxas y Alcaidias de Sabra
que la satisfacion y paga de los Inguentos reflexion y Diez y Seis mil
quinientos y treinta y tres Mar. de quince Caxas se allana de los
de la real hacienda de los dos Mill ducados que que Suma y quince
quar fue servido de Mandar prestar y preito de su renta y de cada
villa para la Curacion del Convento de San Pedro y San Pablo de Mill
y ochenta y tres que lo Cienno de cien Mill Cienno y Cienno y tres
Maravedi de los servicios de veinte y quatro Millones y ochenta y tres
dado de la paga de Mayo de la año pasado de Mill quinientos ochenta
y tres y los Mill quinientos Maravedi de la renta de la real
de la año de Mill quinientos y ochenta y siete y los noventa y seis mil
quinientos y ochenta Maravedi de los servicios de los reales de las
Caxas de la año de Mill quinientos y noventa y seis se allan de pa
ra los señores que se podian beneficiar a sí de los Conventos
de los reales de los que se allaron de los reales de los servicios de Millones
y ochenta y tres que se allaron de los reales de los servicios de los
reales de los años de este Consejo de los años de este
y ochenta y tres y se para el de ochenta y siete
como de la de las de un año por día dho de un año que auando
que de la de las de un año para el dho pago de lo

En el adorno de darme a los Milleros que
... de San de ... de que ...
de Real fa ... Comedia para la paga de la ...
Millones y ... Reales ... de ...
Pocerra ... a la real hacienda hasta fin de año
deschenta ... para la paga de las ...
de Salomon ... para la ...
Cias que ... a la Real hacienda hasta
fin de año de noventa ...
ad ... que ... se propusieron por su ...
que celebró para el ... en ...
Cinco Mill ... que se pagaron de ...
que se ... de ... de ...
de Mill ... y ... de ...
calidades ... que se ...
alos ... de ... por ...
para el ... no ... para la pronta ...
Dho ... de la ...
qua ... de ... no tener ...
este ... Media ...
ad ... de ... que se ...
Por lo ... con lo ...
Dho ... Superintendente ...
Porque no ... de ...
que celebró a los ... de ...
fuere ... este ...
tanan ... de ...
Silla ... para el ...
Propuesto para la ...
galindo ... de ...
de su ... que ...
de ...



SELLO VARTO DITZ MA-
RAVETTS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Los Mill Reales de vellon para que Dizele ha de ellos y se paguen por
este Conoso y en su nombre en las arcas reales de la Ciudad
de Cordoba por de dho dentro y de la dha segunda paga cum
vida Preldia de Pasqua de Navidad de dho año como Venta Rey
de que se ama de haer testimonio de dho pago para su justifica
cion y por que de presente no esta en su villa e dho Conoso
de la y para para venir e dho dinero por la dha obra
y por que este pago no es de dha obra y alia se como este Conoso
se alia prelado en el cumplimiento de dha obligacion y que no
de dha obra de dho dho de sumas por quanto Diego Rosano y
de dha obra de dha para la Ciudad de Cordoba e foraron
que el dho Senarian de la obra de la galoinda haga el en rego y
pago de la dha mil Reales por de lo prelado y que prove
diere de dho ad finio a dho Diego Rosano para que e dho dho
de dha Ciudad de Cordoba y en ella puerre como lo tenen
nombre los de y pague en las arcas de dha Ciudad por la dha
raon de que de haer testimonio de dho pago para su justifi
cacion y el dho Senarian de la obra de la galoinda por virtud de
testimonio de dho dho de dho Diego Rosano e
de dha obra y paren en q en la que dize de dha dha; con
de dha obra y que a finio lo con que por de dho
de dha de la Conducion de dha Ciudad a raon de
de dha obra y que a finio se tena y paren en dha
de dha obra y que a finio se tena y paren en dha

de dha obra y que a finio se tena y paren en dha
de dha obra y que a finio se tena y paren en dha
de dha obra y que a finio se tena y paren en dha
de dha obra y que a finio se tena y paren en dha

El ferido Agnien en el agua nigenotona de
 Agnida de los hebreos de queder
 que en episcopo glos lemos de la milla Interamio que
 hubieren de ay de diebre de la pñ hen ante pñer en
 dentro de veinte dias para q se las pñer de la pñer de la pñer
 q se les pñer de la pñer de la pñer de la pñer de la pñer
 para la buena hora conforma de la pñer de la pñer de la pñer
 cumplian pena de diez e cinco años de prisión aplicados para
 la celebracion de la fiesta principal del santissimo sacramento
 de la eucaristia que se celebra en el dia de octava de pñer ano
 de honor de la pñer de la pñer de la pñer de la pñer de la pñer

Don Juan de...
 Don Joseph de Gamiz
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de Diego Cacho Luis del mes de Mayo de mill e quinientos
 e noventa e quatro años se juntaron a saber Don Juan de...
 rez de Salencia Cavallero del orden de Calatrava e regidor de...
 Don Juan de... de Palomas del ferer... e regidor...
 bazquez de Herrera = Don Joseph de Gamiz Aguilera =...
 e Juan de... de... de... de... de... de...
 se juntaron a dho Cavildo para... de la Justicia e regidor...
 de... de... de... de... de... de... de... de...
 en este Cavildo para... de... de... de... de... de...
 enra Joseph como... de... de... de... de... de...
 que para cultivar sus sembrados que tiene en el... de...
 a dho termino nore... de... de... de... de... de...
 la que el... de... de... de... de... de... de... de...
 que es... de... de... de... de... de... de... de...
 tea de... de... de... de... de... de... de... de...



SELLO QVARTO DIEZ MA
RAVEDES AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

184

Comido a fordaron de librar y librarona el dho Joseph Louis
Como Principal y como de aqui era palomar su fiador diez
y ocho fanegas de trigo que mandaron que comprando a un
pedregado por me feridos junta mente en su mugere y chipore
ca de las cosas que me fiere y habestacion de pagar las a dicho
posito en trigo bueno limpio en su rodada y venir a la bi
sacion de su diputado y Mayor como el dho d. de agosto
primero que vendra de este dho dho de la dho forido
Las dhas diez y ocho fanegas de trigo de lo del largo de Ma
nuel Antonio de laquila Mayor como que fue del Condexer
benion y a ditenia del dho Don juo barques de horrova su dhu
tado y de suavian de balenusa galindo sumaria como esta
al y se den y entreguen a los me feridos para el dho efecto
Por virtud de testimonio de este acuerdo a que dizeon fuerca
de libranca como se requiere en el qual y como de lo libro
de dho diputado y Mayor como mandaron se erre Guan y fuen
en quenta el dho Manuel Antonio de laquila en la que
dize de granos

y con esto se mandó que se Cavildo y se firmaron
Joseph de gamiz
Aguilera
Manuel Antonio de laquila
Juan de
Francisco de
Manuel Antonio de laquila
Manuel Antonio de laquila



Diez maravillas

SELLO REAL DE VENTA DE DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENA Y CUATRO.

Manilla de Negro en veinte y quatro libras de Marisco de mill
Seiscientos y noventa y quatro años de justacion en particular
Como Coarde Ho y la rumba de m... Don Juan Perez de Valenc
la Pinera Cavalero de Orden de Calaxana y Torre yida de frai.
Don ju. de Vueda palomar y de jidax y de Jerez de la frontera
Don Juan bar ques de herra y de jidax
Don joseph de garniguer
y Don et enon Coello de quiroga y de jidax
ya si jumon a ordaron conoziere
y si feron que esta lilla a tenido Real cedula de sumad. que Disguarde Ven
sida de ella por el Sr. Duexo. de la Ciudad de Toledo para que se ponga
en la Ciudad de Jibatra e los porien to de la hermandad de de la f
deve de veinte y tres de Mayo por lo que se veia la necesidad que
siere sumad. de veinte para el color de la carta que la qual ha de alca
yorden de beder por el Sr. Conde y mandado cumplir y en cumplimiento de
en las plazas p... para que se vea quien se trata de la bo tinaria para
y a ser un sumad. de veinte y tres de Mayo y con fecho se separaron
ocho de los y por quanto se tratara en el sumad. de veinte para
el cumplimiento de veinte y ocho plazas que segun el sumad
to de la hermandad de Manilla. Se fuan a Navas de los rios de la
chaves de la hermandad y prenden a las personas que parecieron abro bo y to mar
en hermandad y quemena se abren en una dha villa a reglar de
ala dha orden de sumad. y como prevenido los dho veinte y ocho
soldados para venidos luego y queren en la dha Ciudad de Jib
rar a el nombre que dha Real cedula y orden de sumad. y para que ten
ga efecto la dha villa y se cumpla el sumad. de sumad. con la orden de
nombrar tambien por sumario para que...

hombres a punto de la guerra
rey hombres de a caballo y que no se sabe
Los que el Rey fonde en tierra y en mar para venir a la
Ciudad de Jibara haviendo las ordenadas que como da a entender se pudie
re sin el trañar para que solo considere de yda y buelta home dias
Por estar distante de esta villa treinta y dos leguas y el tiempo ser
de muchas nieves y aguas porque deprecia y taxon los caminos muy
estorbos y mas con la mucha ventura y señalaron al dho Comi
sario quinientos reales en cada una = y otros hombres de a caua
do doce en cada uno y otros quatro guardas de a Pie a cinco en cada
por caso por accidente del tiempo creyendo de no dho alguno se de
hubieren mas de los dhos hombres trayendo testimonio a presencia
de la dha de Ferron y su causa este Cavildo para pagar = y asy
mo señalaron a cada uno de dhos soldados dos reales en cada una
desde el que salieren de esta = y para veinte caualgaduras Mayor
que los conde Conduzir a la dha Ciudad de Jibara con diez hom
bres que las lleven diez reales a cada par = y de las prisiones que sean
hecho para el seguro de dhos soldados cinquenta y quatro reales
que to do lo que asy montare pro y dho se a dar para favor a dho
Comisario de las personas que lean de a dho y a los dueños de dhas
Caualgaduras de los Medios Mas pronto que fuere y Franille don
Carlos Pretado por no tener provisiones e feto algunos de que se
baser como es notorio en el interin que sumo que Dios guarde
Manda dar a su favor de su hacienda Real como lo fuere
de la cantidad que a si y mpor rare cada hallena = y para que no se
retarde el presente ex. No hagallira de los dhos soldados an de los
voluntaria como de los prisioneros que se ponga con los autos de
Cuaderno de la dha Real cedula y de ella con ymerion de dhas
Lira a unido puesto de uno al dho prisionero Comisario de dhas
Homonio en forma y a de traer de dha Ciudad de Jibara
testimonio de su nombre y de las prisiones que asy se leen
requeran

Cavildo e nra conla pession de nra rra de
 Ciudad de Ibarra los Soldados que ansia do a esta villa del dor por
 Cierro de Subirindad como sumag. A Manda por su rra alocudula
 del Mes de enero Panado de rra que esta en la esmania de se
 Cavildo y su conlara La dha rra rra no tiene medios al
 guano de que se valer por que de su pro bira rra de lo pado ni tiene q
 nos efectos algunos como q no ~~no~~ no bira rra que sumag
 que Dios guarda como Comanda y se fize por dha su rra a
 cedula Manda se de salir fazon a la villa de lo que importa
 re la dha llera a fordaron de tomar prestados por aora de lar
 churo del porito del pan de rra de Mill y quatro lieros de que
 seden y en rra de el dho Don Jn Barquez de herra rra de rra de rra de
 llaxero de dho porito para que de sumano pague al dho Comisario y por
 sona que le ante a rra rra de rra rra que se fieren en dha
 llera de que a de dar rra: Con obligacion de rra de rra al dho
 archivo luego que sumag. Mande dar la dha rra rra y no la dando
 bular Medios asta que tenga efecto dha rra de rra y se la que n por
 Virtud de rra de rra a luerdo con qual rra de rra de rra de rra
 do lorden por bien sacado

y con esto sea como e Cavildo y se firmaron

Don Juan ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 y otros mas ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Don Juan ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 y otros mas ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

En la villa de Briege en Bein ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 de los meses de marzo de m d y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 en la noche de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 como lo an dha y los rra rra rra rra rra
 bildo de rra de rra de rra rra rra rra
 de la dha rra rra rra rra rra rra



SELLO VARTO. DIEZ M RAVELLS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y O V A T O.

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

3.

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Yo el Rey don Felipe Segundo de España
por su secretario don Juan de Ovando
de la Villa de Madrid
de la Villa de Madrid

Handwritten notes in the left margin, including the name "Don Juan de Ovando" and other illegible text.

Mestre J. B. de Sepren. Criado e ...
Equitativo Major Conde de ...
Mila, Cuzco, Subida de honorario ...

Titulo de Alcalde de
Castaleja de la Riba
del m. de Antonio
de los equitativos al
onozu. M. J. ord. stand

Castaleja de la Riba y de ...
D. Juan Felipe de la Riba ...
nadora de la Casa ...
D. Juan de la Riba ...
D. Juan de la Riba ...
D. Juan de la Riba ...

fundando de los ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...

que se requiere para ...
el Mayor de ella ...
de la villa de ...
de la villa de ...

Mandando a qualquiera ...
ordene y cumpla ...
de la villa de ...
de la villa de ...

de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...

de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...

de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...



Dez maravedis,

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Mailla de Priego en los dias del mes de abril de mill seiscientos
 y noventa y quatro se juntaron a Juanillo Juan de la Purisima Cruz
 y unido de su au. como grande de su plaza y nombre y a su vez
 Juan de M. Don Juan perez del Alencuela y Juera Cavallero de Morde de
 Calatrava y Jorje Jidor de su au.
 Don Juan de Nueda palomar alfores maior y rae Jidor
 Don Juan bazquez de Herrera de Jidor
 Don Joseph de gamiz a guilora de Jidor
 Don Esteban Coello de Quiroga de Jidor
 y ach jumo a Cordaron de su au.
 Este Coello se leo y de creto de la ca. Ma. de la felicha Maria de
 la reida y aragon Ma. de Curadora y goberna doña de M. de. Consta
 nuel fernandez de cordona y figueroa Marques de Priego duque de
 ferriami. Su hora en Madrid a los seis deste presente my año en que
 se fize tenia nmbro de por al caide de la guada de su au. y forel tiempo de
 su voluntad al Don Pedro Manuel Coello de la Lo ionero de su au. fize
 con y Mando no hare Ma de ello y a su au. de lo de Coello Jidor y a este Luis
 do no solo permitiere sin nullo orden de que se que para este fecho
 esirio Juan de M. Coello Jidor que se fize foreste cauido Mandaron
 y a Cordaron de su au. de Cumpla y se cure como endho de su au. se
 con tiene que se coluro a entregar a Juan de M. Coello Jidor de su au.

Este Coello por mi eler Curano se leuon y se leuon que se se se
 la bradores de su au. y se leuon en que piden se leuon libre enigo
 que se leuon de su au. al pan de su au. para efeso de bene ficio
 en Embra do que se leuon en el termino de ella de bas de las su au.



SELLO DON ALONSO DE MELIANDRA
RAVELLES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Y obligacion y hipotecas de Sines que se me fieren por el dicho don Alonso
que para poderse cumplir a lo dicho de libranza libraron a los que abajo se
van desladas las partidas de trigo siguientes

A Sebastian de la fuente que tiene como principal
ya Juan Caspeter de Almorat como tasador
veinte fanegas de trigo

030 f

A Juan de Almorat como principal
ya Diego de la Vana marin y Joseph muña
de Nueva Comaranda primero tener a título bastante
de las Casas que se fiere por hipoteca en dicha
ciudad de veintiseis fanegas de trigo

030 f

que las tres por partidas suman de setenta fanegas

060 f

de trigo las quales mandaron que concurrido a lo que se obligo lo
contenidos con juramento y hipotecas de Sines que a lo fieren de
pagar cada uno supurada a lo dicho punto del año de esta villa en buen
bueno en juro de dar y cumplir a satisfacion de su difunto doña
yordomo de la dicha villa de agosto primero que vendra de este año
año de la quales del dicho punto las dichas setenta fanegas de trigo

con jure benen y a certencia del dicho don Juan barquer de herre
ya sudiputado y de suay tian de balen zuebo gando sumador
como es de el cargo de Manuel Anronio de Aquila Mayor
como que fue del dicho punto se de y en de que alada pro de
los me fienidos supurada para el efecto que la piden por virtud de
testimonio de este a fuerdo a que dieron fuerza de libranza como
de derecho este quere con el qual se dio de los libros de

De su tado y Mani de no man daron...
ra al dho Manuel Anzonio de laquilla...
Por mi el Criuano se dio noticia en este Cavildo...
La guarda de la portada de este Coneso en Pedro de aualoy el Mayor...
Derrauilla y la guarda de la yeguada de dho Coneso en Juan de
Ortega de la no para dho de ella por este presente año con Inter
venion ya fienra del dho Don Juan bazquet de Herrera Vez

Por Diego arrie de abull
de dho año y o el dho...
notifique lo contenido...
en este Cavildo...
de dho año y o el dho...
en suspenso...

Diputado de leguas en la forma y con la calidad que se me
fiere en los au'... y re mares que hizo notorio por mi el
Criuano y no conita auerre aceptado por el dho Pedro de aualoy
de la no para dho de la portada ni auerre obligado ni fiama do dha guarda
en suspenso...
ante el presente el Criuano quien se le no ti feque requiera...
dia de la no fiacion se obliguen ya fiamen la dha guarda...
que esta a su cargo segun dho temare y asi facion de dho diputado
y se entreguen en la dha portada y yeguada para su guarda con aperie
sim. que los danos y hurtos que por sus Minion se requiere y rechte
Ciente de ra y Cornera por su cuenta y viergo se procedera contra ellos
alo que tiene lugar de derecho.

Y Conerto sea Cuyo este Cavildo y lo firmaron

Don Juan de la...
Don Juan de la...
Don Juan de la...
Don Juan de la...

An sem
Mandorrem
Marchenat

La villa de...
no dho...
de dho...
de dho...

Don de ...

Don Juan de ...

Don Juan de ...

Don Juan ...

Don Joseph ...

Don ...

Y asi juntos acordaron lo siguiente

El dho Don Juan Barquet ... como diputado de ...
año Dio noticia a este Cavildo ...
fho por ... destavilla ...
y que por quanto ...
Para Padre de dhas yeguas ...
tiene un cavallo ...
Para la Buena Cría ...
Por quien oido y entendido ...
a la plaza pública ...
es ... y Molina ...
Cona ... de dho ...
de dhas yeguas ...
que dha sea ...
Con esto sea ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...

Don ...
Don ...



SELLO QVARTO DEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

decepo Molina y Manuel decepo Molina Mauros deal herencia y de los
ranilla y lo hicieron Prometieron decir verdad y largo del Di.eron
que una Sutenia de Don Juan Garquez de herencia de color de furado de
y equa an lino y un caballo de Joseph gallardo No de color que es de color larrano o la
lo mismo de la loma pie de Cabal gar lino pelo blanco En el pie derecho y beue
Comblano de edad de cincuenta y uno de todos miembros y de los menos de Marca
que es a pro goro para P. de las y equa de larrano = Jan mismo ambiente Manuel
de niotas de tienda No de color que es de color larrano pie de Cabal gar blanco y de la enta
y entre cerrado de dedos menos de Marca el qual es a proposito para P. de las y equa y
que se le quisieren agre gar = y otro caballo de Barto lome Malagon La brada es
el uno de la al medimilla de re termino que es de color larrano claro con y a y trola en
La y entre y beue Comblano el pie de Cabal gar Calcado del dho larrano de edad de
veinte y siete que tiene quatro dedos menos de Marca que es a proposito para las y equa y
no may yerro Losaven por aquestos dho y equa y como es lo que de ello tienen
Como ta le saluarian y que es la edad de Largo de su y equa y lo firmaron y que
son de edad el dho Diego decepo Molina de quarenta y ocho años y el dho Manuel
decepo Molina de quarenta y tres años y como es lo que de ello tienen

Manuel de
decepo Molina

Manuel de
decepo Molina

Manilla de Diego En veinte y tres de mayo de mil y seiscientos y noventa y quatro
nos vimos y qualos años se juntaron a la villa de San la jurisdiccion de
de la villa como lo es de lo que arriba se ha suer
de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San
de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San
de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San la jurisdiccion de la villa de San

Del Sandovalilla Donoña de...

Entre de las Aldeas Comedera...
de Higo Mai con dera de que por ser un año pasado
de Mill de ciento noventa y tres...
con algun Higo y porque estan de Proximo...
que viene de teano y sealla medio...
Distribuido y se den las Calores...
y perdida para el Hospital...
dio a si como presento...
y acordaron que con juras...
y del dho Don Juan de...
Por la tra dora de...
de sea y se...
no dho melon...
a cuerda de...
Ministacion de dho punto

entre Camillos de...
villa y su termino...
del pan de...
termino de...
cen por dha...
y libraron...
Pedro gonales...
de canas...
de Higo

Do 60 f

Don fernando de...
gonales...
que ambas...
Higo...
hido de...
dar...
de...
sandra...

Do 12 f

Do 12 f



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Sean da Vellido Diputado fueron al pte de San de San Laurencio de
 de Contado el rigo de San al folio de cho pte de San como se enora
 a mano y queda y el cho que le sigue de linda y allaron que a l'ique
 el cho rigo de cho al folio de presente estaba de buena calidad a un
 en ello alguno granos comenidos de Pizar y si se diera una sudri vi
 bucion y le ofian las labores que se e beran de proximo tendria
 el rigo de enien de re ya lauarde todo de Pizar como comra de la de
 clacion ha por los sus d'os y chodia ante su d'ho p'corredor
 y de mi d'ho c'riano con ynterbenion del d'ho Diputado de que
 se ha velacion y para porre Cavildo ena temion a que de la uo
 de de el rigo de cho de al folio mi am'p como es notorio por no
 a berre se d'ho d'iribir por el de pte de los granos que auerido en
 eno ano an enoran. Como en las partes y ouenido de las cosechas ran
 colmadas que auido ha pomenado a pizar y si se diera la d'ha de
 d'iribir y le ofen las labores de l'orio que se e beran de proximo
 tendria el rigo de enien de re ya lauarde todo de Pizar y el cho
 no tendria mucha perdida a que no se deue dar lugar para que uien
 dio mirando por la ma'or utilidad de d'ho pte como sus ad'irini
 radores y que el rigo de su caudal tenga en l'ora conseruacion a lo
 daron que se ha a y nformacion de l'orio a como de presente se en
 el rilla cada fanega de rigo y que en ha de haiga uere Cavildo
 para que en l'ora de l'ora se p'ouea lo que mas conbenga a la ma'or
 utilidad de l'cho pte
 y porque se feron notener l'ra cosa que a cor



SELLO QVARTO DEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Por el Causo qe el Causid de ...

Don Gaspar ...
Don Juan de ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

En este Cavildo se vio ...
del valor del trigo ...
ay san para el abasto ...
para su abasto ...

En el Cho a Puerto Cunque de Mar de nares
 Comiene a la utilidad del puerto de San Juan de los Rios
 riego que tiene y se halla en los bajos de dicho puerto como
 Enna Enel a Mano y quierda por averse un Convento que a Puerto es
 de buena Calidad. En el algunas gramas Comienza don apicar y por el
 El riego que se puede formar en la dilacion de esta su distribución
 Conviene la Colores que se peticen de pronto y remediar la necesidad del
 Pan. Proviendo de remedio a forderon que poraon y para que por
 este Cauído se peticen y mande traeron de la que del dicho Puerto con
 y reuencion y a cuenta del dho Don Juan Barquez de Herrera
 su diputado y de Senasian de balencuda galindo Turnados como qual
 deienras fane gar de trigo de los otros que en medio de
 del Cargo de Manuel Antonio de laquila Maná como que fue del dho puerto
 y se distribuan entre panaderos de esta para que los saquen en pan
 para do muchos tiendas para el abasto de los dho de esta y los de
 Precio de los dho Diez y nueve en cada fanega que es el que con
 Por dha y formation Cuyo proreído se ha en conrado de
 Maná como por virtud de testimonio de esta Cuerdo a que dieron fuerza
 de libranza como de derecho de requiere con el qual y asiento de los
 de los dho Diputado y Maná como Mandaron que se libran y faren en
 al dho Manuel con donio de laquila las dhas quatro tiendas fanegas
 en la que diese de gramas y haga cargo de dho suproreído a los
 rian de balencuda galindo en la de Maná de

y Convento de la Cuerdo de Cauído y se firmaron

Don Juan Barquez de Herrera
 Diputado

 Juan de los Rios
 Diputado

 Don Juan de los Rios
 Diputado

 Don Juan de los Rios
 Diputado

dia de mes de abril

Diego de Mil...
no lea a la...
no lea a la...

Bengo en la Ciudad de...
que de ella a...
Para que no se heche...

Porque Don Joseph de gamiz y Don Estevan Coello se allan...
Porque Don Joseph de gamiz y Don Estevan Coello se allan...
Porque Don Joseph de gamiz y Don Estevan Coello se allan...

Don Joseph de gamiz...
Don Estevan Coello...
Don Juan de Herrera...

tambien Mando que Don Juan de Herrera que asi mismo
es un jidoz...
ni del de depositaria...

Don Juan de Herrera...
Don Juan de Herrera...
Don Juan de Herrera...

en el Cavildo de Havilla...
Para cuyo cumplimiento se publicara...
En dho Cavildo como a cada uno de...

Madrid 20 de abril de 1694 - Felicia Maria -

Corregidor de Havilla de Priego...
Y visto de parte...
y como por su...
a los contenidos en dho de Cero para que les...

En este por mi...
Senora Dona Felicia Maria de la...
dona goberna...
Manuel fernandez de Cordova y figueroa...
duque de fernandez...
que Don Pedro del Campo y Don Joseph...

de me y de mis dech. hijos de me y de mis dech. hijos
 y que asimismo lo continúe el dho don Juan de Aranda en
 la forma que se contiene y manda por dho de Cero dirigido
 para su hijo Cuion a saber dho tenor correjida que para el
 fecho en bago ante el dho es Criano y por mandado de la
 villa de la tierra en merca. Cullido que su tenor es el siguiente

Despues de su dho. Por quanto atendiendo a los derechos y Capaciones que merecen
 que don dho de Aranda faren dar Pedro del Campo y don Joseph ordóñez los dho ptes curados
 don Joseph ordóñez del dho de medidores en que los avia nombrado y con viene a
 don Juan de Aranda Continúen sus dho. Servicio de mis hijos buelvan a continuar en ellos = por el presente
 de los dho. Se ordeno y mando la ven y sepan en virtud de los ritulos que
 para ello se der pache y con la antigüedad que segun ellos se correj
 donde se curando loan sin es cura ni dilacion desde que se les
 hiciere suer esta orden que seara notorio en el Cavildo de esta
 villa para que contra de ella y ante se me dara guerra de su lura

Prim. Madrid 17 de abril de 1674

y don Juan de Aranda a quien tengo todo tambien titulo de merced
 que al presente lo era escribiendo continuara en esta supla
 con en virtud del jurramente con los dho de Aranda y de
 quienes por de pacho mis dech dia en nombrado en lugar de
 dho que lo heran y lo es curado de sus hijos Madrid 17 de
 abril de 1674 Felicia Maria = allome de dho de Aranda

y sus ptes Cavildo dho de Cero se obedieron con el dho
 ro a su dho de Aranda y acordaron de guardar y cumplir lo
 cumplido que los dho don Pedro del Campo y don Joseph ordóñez
 don Juan de Aranda Continúen en el dho servicio de
 dho de Aranda de mis hijos de Aranda se que en la forma que suer



Dies Martis

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Manda y auierdore enbiado a llamar por el portero del
re Cauido para dho Don Pedro del Campo y Don Joseph ordonez
y Venido a el por mi dho Criano se hizo notorio dho de Creso segund
y como en el se contiene para dho Don Pedro del Campo y Don Joseph
ordonez lo suyo dho aceptaron lo que se les manda por me y por
dho de Creso y estan presto de cumplir con superior forma en
la continua con de dho dho de rejidors y tambien lo as
zepto dho Don Juan de aranda de que yo dho Criano doy
lee y que con cuerda con su original que bda en vega a sum dho
Senor Correjidor

Entre Cauido Don Luis de Mena y aqua teniente de sumo la justicia de esta
villa represento con su promission de la dha dha dha dha dha dha
Laxenda y aragon Madre Curadora y gouernadora de las Canas y estado de
Senor Don Manuel Fernandez de Cordoua y Figueroa Marques de Priego
duque de ferria m. l. En que fue d. es Comida de nombrarle por dho
Mayor y rejidor de esta villa por el tiempo de su vida con forme ten
Por dha promission con que me quivio acite Cauido por Cuo Mandado se le
Serra entre a dho que superior a talera es como si que

Provision de
Ferez Masi y d
dho Don Luis de
Mena y aqua

Dona dha dha dha y aragon Madre Curadora y gouernadora de
las Canas y estado de Don Manuel Fernandez de Cordoua y Figueroa
marques de Priego duque de ferria marques de Montalban y de la lla
s. de las Canas y de la tierra y villas de la dha dha dha dha dha
mi hijo y de los d. Don Luis Maurino Fernandez de Cordoua y Figueroa
mi marido de fuinto Marques que fue de Priego y duque de ferria
en biado de d. Luis de Mena teniente de Correjidor de la villa de
Priego y de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVÉIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Dado y por la real cedula que tengo de vuestra persona os nombro y proveo por alférez
 de la Real y real cedula de Sevilla de Diego y para que ten gasi y sinas dho
 fijos el tiempo que fuere mi no sueldo y norma; Mando al Conde y don
 Justicia y resguardo de Sevilla os vean y ad miran al lo y servicio de
 ellos en la forma que sea costumbre y que os guarden y hagan guardar todas
 las onzas pre heminencias e prerrogativas y libertades que por dho dho
 fijos os deven ser guardadas y que os a luda y hagan a fudo con los
 derechos y e molumenros a dho empleos anexo y pertenecientes segun
 como sea echo y deuido hacer con fuerros anteriores que para todo ello
 os doy el po der y facultad necesaria y la presente firma da de mi mano sellada
 con el sello de las armas del marqués mi hijo y me firmada de Don Juan
 Lorenzo de re gada Le Curario de Guaya y Mio en Madrid a diez y nueve de
 abril del mill seiscientos y noventa y quatro años = Felicha Maria de la Cruz da
 aragon = Damián de Sued = Juan Lorenzo
 la qual dha provision con guarda con sus originales; que lita foreste cauido a
 y obedieron con el agram. a Sued deuido ya con daron segun de dho
 de su cumplimiento y vinieron a dho dho de Mesa y a que por al
 de re Madrid y real cedula de re para que lo bre y sea segun en la forma
 que Sued. Manda y por el tiempo de su sueldo y del dho dho de
 menaya quando Sere Luis Jaram. En forma de derecho y lo que de que
 bien y fiel mente para dho fijos de al feres Madrid y real cedula guardadas
 el dho necesario y hacer todo lo que deve ser obligo y el cauido Mando
 y guarden todas las onzas pre heminencias e prerrogativas y libertades
 que por dho dho fijos se deven ser guardadas y que sea a luda
 con los derechos y e molumenros a dho empleos anexo y pertenecientes

En nombre de los señores Reyes y de los señores
 de la dem. Mano sellada con el sello de las armas de mi hijo y respu-
 dada de Don Juan Lorenze de Sepada de Cacerias de Juntar. Y mien-
 Madrid a diez y nueve de abril de mill seiscientos y quatro años
 Felicha maria de la casa de Aragon Por mandado de su hijo Don Juan Lorenze
 La qual dha provision en virtud de su original, que lita por este Caudal de
 obedieron con esta carta de su hijo de Nido ya con don Segura de Juntar
 y en su cumplimiento. Recivieron a todos Don Juan de Gamiz por respu-
 de la villa con la buena y seguridad que le corresponde de des de la
 que de go de Nido dha provision en esta villa y lo fizo en esta parage
 lo fizo y se segun y en la forma que se es lo manda y por el
 tiempo de su vida y de su herederos y de sus hijos Don Juan de Gamiz se recibio y
 mien- con su fe y derecho y lo hizo de que bien y fielmente ha
 ra el dho fizo guardando el dho en las cosas y cosas que fizo
 ven necesarias en todo para lo que debe y es obligado y el Caudal
 se guardan bien al dho Don Juan de Gamiz todas las onras
 e honras y libertades que por dha dho fizo sea
 ben ser guardadas y que se les cumplan con los derechos de molinos
 o dho Caudal de onras y pertenencias y segun y en la forma
 que sea echo con sus acreedores y que se le de testimonio de
 re a cuerdo para guarda de su derecho

En este Caudal Don Gaspar de Arana agnado allal de ordinario de su casa
 represento con una provision de la casa de la dha Felicha maria de la
 casa de Aragon Madre Curadora gobernadora de la casa de su hijo
 de retentissimo. Don Manuel Fernandez de Aragon y figueras
 Marques de Priego duque de ferria mi. En que se es en un
 de nombrante por respu de la villa con la forma que por dha
 provision se manda en la qual se requirio a este Caudal por su nom-
 de su casa. En que a cuerdo de su hijo y de su herederos



SELLO V ALTO TITZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Provision de los señores Don Felixa Maria de la Cerda y Aragon. Madre y Gobernadora
de Don Bartolome de la Cerda de las Canas y de Don Manuel Fernandez de Cordova
y Figueroa. Marqués de Priego duque de Feria Marqués de Montalvan
y Villalva Señor de las Canas de Aquilar y Salva tierra y Villas de Cas
tro Arrio y villa franca de Alcazar del Rey Don Luis mauricio
Fernandez de Cordova y Figueroa. Mirador de Funes Marqués que
fue de Priego y duque de Feria &c

Confiado de la Don Bartolome de la Cerda y Aragon. Señores y fielmente las
veis lo que por mi o fuere en lo que me fuere dado y por la satisfacion que
tengo de buena persona o nombre y proveo por me y por la villa
de Priego para que estengas y firmas de lo que fuere el tiempo que fue
re mi voluntad y no mas. y mando al Comendador Justicia y mesje
miento de Madrid o me Cuan y ad. Miran al no y servicio del Rey
La forma que se portaba y que se guarden y hagan guardar to
das las onras y preeminencias e libertades que por
Razon del orden de las guardadas y que se aludan y hagan aludir
con los derechos y en los sumeros a los empleos anes y pertenecien
tes segun y como se aecho y deuido haver con buertros anteciores
que para todo ello oido y el poder y la Ciudad nese raria y la presente
firmada de mi Mano sellada con el sello de las armas del Rey
que es Mihi y me firmada de Don Juan de Herrera de re yada. S
Cretario de la Suma y Mio En Madrid a Diez y nueve de abril
del Mill de seiscientos y noventa y quatro año. Felixa Maria
de la Cerda y Aragon. Por mandado de su Magestad Juan de Torres



DE LO QUAY TO, DIFZ MA.
RAVIDES, AÑO DE MIL Y
TRESCIENTOS Y NOVENTA
Y OYATTO.

La qual dha. Comisión Car. Cuerda Car. su original que para porre
Cavildo La be deveron con el alarim. a fue a deuido ya cordaron del
guarde y lumb pla y en su Cumbrim. Teuieron al dho Don Bartolome
arias aguada por deidor deitau para que el dho dho lo ha de for
ca segun y en la forma que fue a deuido y por el tiempo de
Junta. y del dho Don Bartolome dearias aguada deere Cuis Juramento
en forma de derecho y dho de que tien y fielmente usara el
dho de fue deere Judo. guardando el dho Carta Lonas y Lanos que
de fueren ante Cavildo haviendo en todo lo que deere de lo aguada
y el Cavildo mando se guarden todas las onras y pre heminenzias
excepciones y libertades que por favor de dho dho fue deere de
guardada y que se sea Cudan con las dhas y e no sumen ro adha
emplesi ane por y pertenenciones segun y como se a deere en su ante
rechos y que se sea de futu monio de re a fuerdo para guarda y su
recho

Y con esto sea fuesse Cavildo y todos lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...', 'Bartolome...', and 'Manilla de...']

No desta quarta año se juntaron a qual
dauilla como lo an de Ho Lorum die ya sauer
Jurado el. Don Gaspar Perez de Valenzuela y Vivera Cavallero de ordenes
Calarana y Corregidor dauilla

Don Luis de Mena jaguaio al ferez Mayor Jurejido

Don Pedro Fernandez de Campo Jurejido

Don Juan de Gamina jaguaio Jurejido

Don Joseph de los Reyes de allara Jurejido

Don Juan de Miranda Valenzuela Jurejido

Don Basilio de Ariza Jurejido

Jurejido Jurejido Jurejido

Jurejido Jurejido Jurejido

Nombraron por diputado de Cortes de dehenar y mandes dauilla a el dho

Don Luis de Mena jaguaio para que el dicho dho se peca por el

Presente año ditiendo a el dho quien para ello se dieron el poder dho

lion que de derecho se requiere = el dho Don Luis de Mena jaguaio acepto

esta diputacion

Nombraron por Diputado de Seguros para este presente año a el dho Don Luis

de Mena jaguaio a quien dieron el poder que de derecho se requiere =

el dho Don Luis de Mena jaguaio acepto esta diputacion

Nombraron por diputado Comisario de la Fiesta prima del dho

limo la Crism. que se debe celebrar en sudia y oltava eze presente

año a el dho Don Luis de Mena jaguaio y a Pedro Fernandez de Campo

a quien les dieron el poder y comision que de derecho se requiere para

que por errauilla y en su nombre por ser de su obligacion la dha ferriuidad

se hieren el que se celebre con toda pompa y sumptuosidad y que para el

tode ella puedan sumir en dho nombre ante sumos y señores de su

real corted y contra dho Mayor de hacienda y por medio de la fente de

dauilla faren Real Libram. de los duiientos ducados que se alertram

bram dar dauilla del ana de los llany de la dha ditiuacion de las

alcantarias de ella para ayuda a los dho gastos por estos del paja da de

... mandado Pagan de dha curia...
Cuan de ella den cartas de pago de dha cantidad que de claran por el
prima No fue don disminuir en los gano de dha curia con quien va
Razon de que la ande dar luego que sea pedida para un año en la
ello me al Consejo para que conre de dha Distribucion que fuesse de los gano
de de luego Los prueban en toda forma y lo dho Don Juan de Mendez
aguardo Don Pedro Fernandez del Campo aceptaron dha dicitacion
Diputado de los Nombraron por Diputado de las cuentas que se fueren de dicitacion
Cartas su Consejo y punto del pan de ella y para las cartas que se fueren de dicitacion
este presente año al dho Don Juan de Aranda Valenzuela a quien
Para ello y para que a pruebe nombra dha las dhas cuentas y pida en
Razon de ello lo que acaeriere y su Consejo Comberga Enviden y Jurador
Vilidad y bene ficio Sedieron el poder y comision que de derecho
requiere = y el dho Don Juan de Aranda acepto esta dicitacion
Diputado llavero = Nombra non por Diputado llavero del punto del pan de dha al dho Don Bartolome
Del punto = Don Juan de Aranda para que el dho dho lo he y esora hasta el dia de señor San
Bartolo de Araya Juan de Araya primero que vendria de este presente año Cumpliendo con todo
gacion Enviden al amara Vilidad de dho punto a quien para ello Sedieron
el poder y comision que de derecho se requiere con el salario que por vacar
de la dicitacion que de tener en dha dicitacion se lo ha por dicitacion en el
dho tiempo segun lo que se acordado y da a los dhas dipudados sus antecesoros
Diputado llavero = Nombra non por Diputado llavero de las arcas de dha dha de dha dha dha dha
de las arcas de las dhas al Canales de dha al dho Don Pedro Fernandez del Campo para
al Canales que el dho dho lo he y esora y comora Dipudado por esta villa de dha dha
Pueda asirir ya sika a las dhas para que se hiciere de dhas arcas dha dha
de lo de dha que se me quiera pro curando La Mayor Vilidad de dha dha dha
nacion y que en dha Comberga para que Sedieron el poder y comision que de
derecho se requiere y el dho Don Pedro Fernandez del Campo acepto esta dicitacion
razon



EL LOQUVARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.e

Jurmo para las dhas
razones de las dhas
jurias =

que las Diputaciones de la mara de este presente año las firmen cada una de ellas
comenzando el turno por los Mas amigos y suberme como se
fueren segun lo y mas selto de quela conca concaribles que se ha en
esta para su abano es de ser jurado al vien comun de ella el que selleen
Porras por que concite Masmo con la bairre dorey suelen servir los pzejos
de otras Manirimientos y lo ja de en los pobres Nos de ellas a quemo es
jurro sede lugar para culto a nre me dio y elias lo referido a lordaron que
Domingano de dhas Capituloxe desde ay En adelante se pue da lleva
nill que por ni por Interponas personas posturas algunas de ro dello

Para que lo mismo este
de los Molinos de pan
de la Carrea dorey
de dhas para
de dhas =

este Cavildo proprio a sum d dho. Conre Jidor como ay de ferentes que Jay que
de los Molinos de pan En los Molinos de dhas no se observan y guardan las or denanzas
de la Carrea dorey de dhas en orden a la molienda y fidelidad que deuen tener para el dho
de dhas para Cumplon y seruo y peno de los granos de los dhas de dhas que es a lo que se deue a tender
de dhas = Para que a cada uno se le de satis facion de lo que se le era a dhas Molinos
Por que pidieron a sum d dho. Conre Jidor provea en esto del remedio
que Mas convenga para que se e bien dhas que Jay y lo molinero y
el fiel de dho peno cada uno por lo que le toca Cumplan con su obligacion
y ordo yerruntido por sum d dho señor Conre Jidor Mando seruo fiquen a los
Molinos dorey de dhas Molinos que no leuen a ella carga de granos algunas
cinque humeros la lleuen al peno y tomen zedula del fiel de dho peno de dhas
cuando tener y tengan con la zedula hasta que se muela y molido cuando
boluer al dho peno para que a si se ve conaca sin el del mismo dho peno y
lleua lo que avia de dhas con grano y el fiel tenga obligacion a poner
le dho peno para satis facion de dho dho peno y si se notifi que a dho fiel
Para que cada uno por lo que le toca Cumplan pena de cada quinientos



DELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Maranedís Por la primera vez y por la segunda Mill mas. De Prision
des fuson y de proceder al de may que lo viene lugar de derecho y de las
Penas y Cumorias aplicas por tercias partes Juez de murcia dor y otras
En que des deluego sume Lerda por conceder des lo contrario asiendoa
de may de ello La mto. de dho. Molinos tengan obligacion a tener
si jado En ella arancel de las ordenancas de rai. sobre lo que deuen
obrar en orden a dho. molinos para que cumplan con su tenor
Pena de lo por ellas dispuestas y por esto su auto arto mando
Por auto sea fuso este Cavildo y todo lo firmaron de que doy fee=

[Handwritten signatures and names]
Don Juan de...
Don Pedro...
Don Juan de...
Don Pedro...
Don Juan de...
Don Pedro...
Don Juan de...
Don Pedro...
Don Juan de...
Don Pedro...

Milla de Diego En dos dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y quatro
no años se juntaron a Cavildo sume La justicia y rre Jim de san como conde de
Comandante de la ciudad = sume el Sr. Don Gaspar perez de valencia y viena conde de
orden de la corona y rre de. Don Juan de Alcazar = Don Juan de Alcazar =
resido = Don Pedro fernandez de alcazar = Don Juan de alcazar =
resido = Don Joseph de alcazar = Don Juan de alcazar =
resido = Don bartholomeo de alcazar = Don Juan de alcazar =
Nombraron por abogado de rre conde de... Don Pedro...
de la rre de... de Granada para...

negocio de las de Pendencia que con
deleguarden todas las otras que he mencionado en este punto
Razon dello de veauer y pagar y pagar como sea hecho como de may herante
Zarvey = y el dho Pedro... que esta presente azepto y honramos
de que doy fee

entre Don Pedro de Alcazar y Don Sebastian de la Comenda de la pachada por sus el
Don fernando de Ramo y aora de Consejo de sumas. En el tribunal de la
Cantabria Maria de que non es superintendente y juez Conservador de las cosas
Reales de la ciudad de Cordova y su reinado como se da a Don Diego de Villalobos
Parala Obra de la obra de la moneda foren que por tener a la parte
de Don Juan de Miera Villa de su cargo y tena la renta de la moneda fore
ya de los reinos de Castilla de la renta cumplido en quince de Julio
de ano de ochenta y seis y el cumplido el dia quince de Julio de ano de
ochenta y siete de poder de Don Pedro de Alcazar y de la villa de Madrid
nador de la casa y negocios de Mareo Oriente quientruo a su cargo el dho
derecho por virtud de reales provision de sumas de setenta y tres de junio de
seis de hacienda que aya de ser en el dho Antonio de joto y de Mayor
de rentas y adara en Cordova a los veinte y tres de abril que para de renta
quasiendo se presentado ante su m. dho. Señor Corregidor y Don fernando
nades ante Camilo por quien se ha sido de rentada a Cordova de deniega
el cumplimiento a dha Comision como confecto por lo que toca a sumas dho
Consejo de Justicia y residuo de deniega y si de asunt dho. Corregidor
y en Canon de renta se requiere para que se haga asi respecto de tener
Comotene era dha dho. Privilegio despachado por sumas el
d. Rey Don Alonso y de dho para que no paguen ertari dha contribucion
Cobres que del se surti fuan el qual se alla confirmada por los re
inos Reyes sus sucesores asta el Rey Don Felipe terreo y en
ambos dho que en mismo despues de dha ultima confirmacion
sean liquida diferentes dho y se apromunado en ella ser tenidos
por los dho. Jueces que cuando de dha Contribucion a b. soliendo
dando por libre de ella de dha dha villa y su heredo para ludo
se surti dho. Consejo de Justicia y residuo a Cordova asunt mo que



BELLO QVARTO DIEZMA- RAVEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

[The following text is handwritten in cursive and is extremely faded and illegible. It appears to be a formal document or report.]



Diez marturis,

SETOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL, Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Las personas de este nombre y apellido Juan Paraces de
noticia de su Superior y de su Superior de cada una de las
Beneficio y Obisado de este Reino de España de su Superior
y Cobranza para el Real Hacienda de su Superior de cada una de las
mismas o personas de su Superior de su Superior de su Superior
que de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores de los señores

Yo Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de
Don Juan Paraces de

Manilla de Diego en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e setecientos
y noventa y quatro años se juntaron a Cavildo su señoría y Residencia
de Manilla como Juan de Ho y Corun bre era su señoría
su señoría Don Gaspar Perez de la Lenuela y Rivera Cavallero de Orden de las
Hava y Comendador de Manilla
Don Juan de Mena y Aguado alferrez Mayor y juez de
Don Pedro Ferrnandez de la Campa y Jefe de
Don Juan de Camiz y nanaj y Jefe de
Don Juan de Mena y Aguado alferrez Mayor y juez de
Don Juan de Mena y Aguado alferrez Mayor y juez de
Don Juan de Mena y Aguado alferrez Mayor y juez de

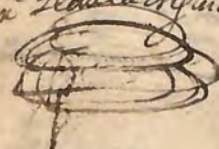


SELLO QVARTO, DIZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En este Cavildo Don Martin Claudio de ga mi Cavildo de pieciento con barre
alcedula y patente de sumag. que es de guardar por la qual suma y el servido de
a Provar en el Consejo de guerra del nombram. de la capitán fho en el dho
Don Martin Carrillo de la de las dos compañías de Militia de cavallas
que con sta por el dho real cedula y patente con que requirio de esta
Cavildo por Curo Mandado saque a qui fho en el lado de ella que a la le bo dice así
El Rey

Real cedula de
Patente de capitán
de guerra de la
Militia de
cavallas de
esta Real
Cavildo de
Castilla

Por quanto la marquesa de Frigo como tutora y curadora del marqués su hijo
me ha hecho pro posición de su hijo para Capitan de las dos compañías
de la Militia de cavallas de Frigo en conformidad de la orden que para ello
se expidió pariendo se bito en mi Consejo de guerra y tenido por bien de
Provar a de Don Martin Carrillo para Capitan de la de las dos
compañías por con currir en superrona las partes y calidades que se re-
quieren por tanto mandado al Consejo Justicia y ree finimiento de la Cavilla de
Frigo se haian y tengan por tal Capitan y haga se le entregue la bandera
y de las dos compañías para que pueda servir y servir la gente de
esta compañía que del sus oficiales y soldados se les guarden las prebe-
minencias y exempçiones que le tengo que le tengo concedidas bien y cumplida-
mente que a mi bo sustad y que la presente sea viente en la libran de la
ramiento fie viniendo en ella que en caso de bajar esta compañía en qual
quier accidente no lo pueda servir sino sin des pacho que se dió por el Consejo
de guerra a quien sea de pro poner su hijo en la forma que ora para que
elija el que con venga y este se le entregue original para que le entregue por el
tulo de lo referido dada en Madrid a trece dias de mayo de mill e
noventa y quatro años el Rey = Por Mandado del dho Rey = Don
Juan Lopez de Carvajal =





SELLO QUARTO DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y NOSENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

In principio... De me xillones de la frente... Regente... Juan de la Cruz... Antonio de la Cruz... Juan de la Cruz...

En este caso... Juan de la Cruz... Antonio de la Cruz... Juan de la Cruz...

Como Juan de la Cruz... Juan de la Cruz... Antonio de la Cruz... Juan de la Cruz...